

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial a la sociedad TRIANA, URIBE & MICHELSEN Ltda, persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, identificado con Nit No.830.001.432-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo que trata el artículo 422 y ss del C.G.P., en contra de GUSTAVO MORENO GUEVARA a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.152313 por valor de \$36.369.889 de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

De conformidad con el artículo 75 de código general del Proceso, el poder que se otorga, podrá ser ejercido por cualquiera de los profesionales en derecho que figuren como adscritos a esa sociedad, conforme los registros que consten el certificado de existencia y representación legal

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

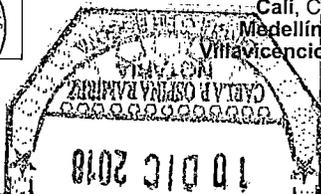
Triana, Uribe & Michelsen
TRIANA, URIBE & MICHELSEN Ltda
Nit. No. 830.001.432-4

Elaborado por JCLO
TUM

Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86

www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification





NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: **Luz Adriana Pava Robayo**

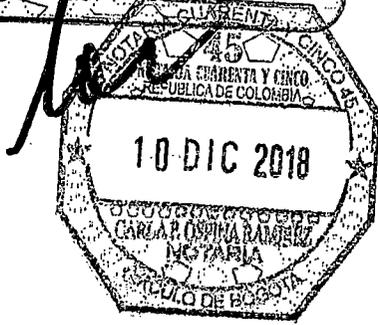
Identificado con la C.C. N° 52.900.394
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.

Y T.P.N° _____

Para constancia firma:

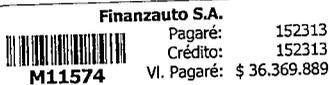
Luz Adriana Pava Robayo

NOTARIO 45



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. 152313 Por: \$36.369.889 DE CAPITAL

Yo (nosotros), GUSTAVO MOREÑO GUEVARA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar, incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$36.369.889) TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (50) CINCUENTA cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 29 III 2018 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.134.116) un millón ciento treinta y cuatro mil ciento dieciséis pesos m/cte. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$36.369.889) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$36.694). Financiación total en 50 meses (\$18.501.206). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,072791% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca, y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de

ORIGINAL

1 de 2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 28 de junio de 2018.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



GUSTAVO MORENO GUEVARA

C.C.: 19085045

Dirección: Cra 114 D + 145.60 Apto 101

Teléfono: 4818535

Bóveda.
M11574

3

OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No. 152313 FECHA 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2018, POR VALOR DE \$36.369.889 DE CAPITAL PRESTADO A CARGO DE GUSTAVO MORENO GUEVARA IDENTIFICADOS(S) COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA 1 DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA 01 DE AGOSTO DE 2018 Y ASÍ SUCESIVAMENTE LOS DÍAS 01 DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS 31 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

EL (LOS) DEUDOR(ES)


GUSTAVO MORENO GUEVARA
CC 19.085.095



[Handwritten mark]

100



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52817817 de BOGOTA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte GUSTAVO MORENO GUEVARA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	PLATA BRILLANTE
MODELO	2017	CILINDRAJE	1399
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	LCU162223011
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	SAIL
CARROCERIA	SEDAN	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	9GASA52MXHB031656	CHASIS	9GASA52MXHB031656
SERIE	9GASA52MXHB031656		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$37.053.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione(n), así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione(n), modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupos de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupos de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CRA 114 D N 145 60 AP 101 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y UNO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.170.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	41.170.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	41.170.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica:	41.170.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 30 días del mes de enero del año 2017.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


Finanzauto S.A.

FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ
C.C.:52817817 de BOGOTA
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


GUSTAVO MORENO GUEVARA
C.C.: 19085095
Dirección: CRA 114 D N 145 60 AP 101
Teléfono: 4810924



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

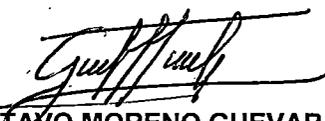
X

VIENE DEL CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR) SUSCRITO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 POR CUENTA DE GUSTAVO MORENO GUEVARA A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. POR VALOR TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$37.053.000oo). OTRO SI, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE EL VEHICULO DE PLACA Dm125 MODELO 2017, MARCA CHEVROLET, PUERTAS 4, CLASE AUTOMOVIL, CARROCERIA SEDAN, NUEMERO DE VIN 9GASA52MXHB031656, SERIE 9GASA52MXHB031656, COLOR PLATA BRILLANTE, CILINDRAJE 1399, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR LCU162223011, LINEA SAIL, CAPACIDAD 5, CHASIS 9GASA52MXHB031656. OTRO SI, TAMBIEN GARANTIZA LAS OBLIGACIONES POR CUENTA GUSTAVO MORENO GUEVARA MEDIANTE PAGARE N.º 152313 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 POR VALOR DE TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$36.369.889.oo) DE CAPITAL PRESTADO. EL CONTRATO DE PRENDA SE AMPLIA HASTA POR UN TERMINO DE SESENTA (60) MESES A PARTIR DE LA FECHA. TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO NO SUFREN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBE EN BOGOTA A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.

LA ACREEDORA PRENDARIA

EL (LOS) DEUDOR (ES)


 FINANZAUTO S.A.
 NIT. 860.028.601-9


 GUSTAVO MORENO GUEVARA
 C.C. 19085095



134363

9GASA52MXHB031656



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013423486

PLACA
DNN275

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
SAIL

MODELO
2017

CILINDRADA CC
1.399

COLOR
PLATA BRILLANTE

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
LCU162223011

REG N V.N 9GASA52MXHB031656

NÚMERO DE SERIE
9GASA52MXHB031656

REG N NÚMERO DE CHASIS 9GASA52MXHB031656

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
MORENO GUEVARÁ GUSTAVO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 19085095

9GASA52MXHB031656

LCU162223011

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032016001510597

FECHA IMPORT.
03/11/2015

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA
10/02/2017

FECHA EXP. LIC. TTO.
10/02/2017

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06000356835

G4022168



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182249558B879

7 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 10:17:14

0118224955 PAGINA: 1 de 7

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTIFICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 909,643,844,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

G

Validez de la
Copia
del
Pilar
Puentes
Trujillo

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182249558B879

7 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 10:17:14

0118224955

PAGINA: 2 de 7

* * * * *

0002645 1998/07/15 NOTARIA 5 1998/10/01 00651439
 0001504 2001/06/07 NOTARIA 34 2001/06/11 00781154
 0001114 2008/06/16 NOTARIA 61 2008/06/19 01222556
 2416 2009/10/29 NOTARIA 8 2009/11/04 01338362
 196 2011/02/04 NOTARIA 8 2011/02/17 01453735
 90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
 430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
 282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
 2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
 1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
 1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545
 0788 2018/06/18 NOTARIA 45 2018/06/21 02351209
 863 2018/06/28 NOTARIA 45 2018/07/03 02353864
 0871 2018/06/29 NOTARIA 45 2018/07/27 02360845

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$9,000,273,500.00
 NO. DE ACCIONES : 9,000,273,500.00
 VALOR NOMINAL : \$1.00

10

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$9,000,273,500.00
NO. DE ACCIONES : 9,000,273,500.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$9,000,273,500.00
NO. DE ACCIONES : 9,000,273,500.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO C.C. 000000080408452

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

INVERHAES S A S N.I.T. 0009000326144

REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN C.C. 000000080181744
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

VEGALARA PELAEZ FELIPE C.C. 000000079943982

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO C.C. 000000000077725

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182249558B879

7 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 10:17:14

0118224955

PAGINA: 3 de 7

* * * * *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CLEVES BAYON SANTIAGO C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACION.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE

LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO ()□. □ TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037468 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182249558B879

7 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 10:17:14

0118224955

PAGINA: 4 de 7

* * * * *

IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD

12

DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VÉS BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO

CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SARAY PATRICIA PACHECO LAFAURIE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.523.475 DE BARRANQUILLA Y A MAYERLY SLENDY GONZALEZ LANDAZABAL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.546.760 DE BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERTORIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038439 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., CON NIT. 860.028.601-9, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA LUISA ACEVEDO MUÑETON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 42.131.520 DE PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, SUCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DE UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU

REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040400 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LAS SEÑORAS YISETH ALEJANDRA CORREDOR GOMEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.016.065.933 DE MUZO BOYACA, MARIA ANGELICA ALMEIDA GUARNIZO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.177.694 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.501.708 DE BOGOTÁ, KELLY JOHANA DE ORO VERGARA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.374.688 DE BOLÍVAR CARTAGENA, Y A LOS SEÑORES JONNATHAN CAMILO PINILLA LOPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.030.566.575 DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA, JONATHAN GERMAN FREYLE RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.357.504 DE SOLEDAD ATLÁNTICO, ANDRES EDUARDO MOSQUERA GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.466.306 DE CALI VALLE DEL CAUCA; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL EN NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040400 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGO PODER ESPECIAL A MARIA DEL PILAR REY SOLANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.973.953. DE SAN MARTIN META PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN DE QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182249558B879

7 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 10:17:14

0118224955

PAGINA: 6 de 7

* * * * *

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER C.C. 000001015413907

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02397261 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE PRADA HERNANDEZ SHARON ELIZABETH C.C. 000001019078286

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

14

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS:
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182249558B879

7 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 10:17:14

0118224955

PAGINA: 7 de 7

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

16

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/04

HORA: 14:20:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1Ce5akBQ6A

OPERACION: AA18988281

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA

SIGLA : T.U. & M.

N.I.T. : 830001432-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/04

HORA: 14:20:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1Ce5akBQ6A

OPERACION: AA18988281

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00635268 DEL 3 DE MARZO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 4,120,848,257

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 93 B NO. 12-48 PSO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TUM@TUMNET.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 93 B NO. 12-48 PSO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tum@tumnet.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 853 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 27 DE FEBRERO DE 1.995, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 1.995, BAJO EL NO-483321 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA PERO PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA OPERAR BAJO LA SIGLA T.U. & M.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001575	1997/05/23	NOTARIA 41	1997/06/03	00587486
3249	2009/06/19	NOTARIA 6	2009/06/23	01307117
3692	2009/07/15	NOTARIA 6	2009/07/17	01313598
3144	2014/09/09	NOTARIA 6	2014/09/25	01871559
00821	2015/06/16	NOTARIA 26	2015/06/23	01950388
00821	2015/06/16	NOTARIA 26	2015/06/23	01950396

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/12/04

HORA: 14:20:20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1Ce5AkBQ6A

OPERACION: AA18988281

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2095 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: - EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA EN EL AREA SOCIAL, COMERCIAL Y JURIDICA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA

A.- CELEBRAR Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES DE CAMBIO Y COMERCIO EXTERIOR QUE REQUIERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA.-

B.- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; ---C.- INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. ---D.- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO NACIONALES O EXTRANJEROS Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. ---E.- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. ----F.- ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDEN A FACILITAR, ENSANCHAR COMPLEMENTAR, LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO Y FUERA DEL PAIS, Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. ---G.- SERVIR DE COMISIONISTA O INTERMEDIARIO COMERCIAL A TITULO DE CORRETAJE O A CUALQUIER OTRO TITULO. ---H.- EFECTUAR AVALUOS COMERCIALES DE TODA CLASE DE BIENES. ---I.- ADQUIRIR Y CONSTRUIR TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES, COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCION O VENTA, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. ETC. ---J.- DISTRIBUIR O VENDER TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ABRIR Y ADMINISTRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE-

*** CONTINUA ***





TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR (A)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : GUSTAVO MORENO GUEVARA.

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79°154.036 de Usaquén y con Tarjeta Profesional de Abogado número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad FINANZAUTO S.A. identificada con NIT. 860028601-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.900.394, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en ejercicio de la facultad que se me otorga en el certificado de existencia y representación legal de TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA. sociedad identificada con Nit. 830001432-4, de la manera más respetuosa presento demanda ejecutiva, en contra del Señor GUSTAVO MORENO GUEVARA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.085.095, domiciliado en Bogotá, D.C., para que se sirva Usted:

I. PRETENSIONES

1.1 Librar orden de pago a favor de FINANZAUTO S.A., en contra de GUSTAVO MORENO GUEVARA por las siguientes sumas:

1.1.1 Por el monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN





28

CENTAVOS (\$34.048.387,91) por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del dos (2) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), suma que se encuentra respaldada en el pagaré No. 152313 suscrito por GUSTAVO MORENO GUEVARA a la orden de FINANZAUTO S.A.

1.1.2 Por los intereses moratorios a la tasa de 29.10% efectivo anual sobre la pretensión del numeral 1.1.1, causados desde el dos (2) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandado, conforme al pagaré base de la presente ejecución.

1.1.3 Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$2.321.501,09), correspondiente a cinco (5) cuotas de capital dejadas de cancelar, suma que se encuentra respaldada en el pagaré No. 152313 suscrito por GUSTAVO MORENO GUEVARA a la orden de FINANZAUTO S.A., discriminada de la siguiente forma:

FECHA EN LA QUE SE CAUSÓ	CAPITAL
01/08/2018	\$ 398.108,20
01/09/2018	\$ 469.836,2
01/10/2018	\$ 476.137,87
01/11/2018	\$ 484.470,28
01/12/2018	\$ 492.948,52
TOTAL	\$ 2.321.501,09

1.1.4 Por los intereses moratorios a la tasa de 29.10% efectivo anual sobre cada una de las sumas discriminadas en la pretensión del numeral 1.1.3, causados desde su





fecha de exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandado, conforme el pagaré base de la presente ejecución.

- 1.1.5 Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.165.608,41), correspondientes a los intereses remuneratorios exigibles desde dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el dos (2) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) conforme se demuestra a continuación:

FECHA EN LA QUE SE CAUSÓ	CAPITAL	INTERÉS
01/08/2018	\$ 398.108,20	\$ 699.313,70
01/09/2018	\$ 469.836,2	\$ 627.585,68
01/10/2018	\$ 476.137,87	\$ 621.284,03
01/11/2018	\$ 484.470,28	\$ 612.951,62
01/12/2018	\$ 492.948,52	\$ 604.473,38
TOTAL	\$ 2.321.501,09	\$ 3.165.608,41

- 1.1.6 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$183.470) por concepto de primas de seguro de vida de GUSTAVO MORENO GUEVARA, exigibles desde el dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el dos (2) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), conforme a la certificación expedida por PROMOTEC S.A. y el pagaré base de la presente acción, discriminadas de la siguiente forma:

FECHA EN LA QUE SE CAUSÓ	SEGURO TITULAR
01/08/2018	\$ 36.694,00





01/09/2018	\$ 36.694,00
01/10/2018	\$ 36.694,00
01/11/2018	\$ 36.694,00
01/12/2018	\$ 36.694,00
TOTAL	\$ 183.470,00

- 1.1.7 Por los intereses moratorios a la tasa de 29.10% efectivo anual sobre cada una de las sumas discriminadas en la pretensión del numeral 1.1.6, causados desde su fecha de exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandado, conforme el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.1.8 Considerando que el seguro de vida de GUSTAVO MORENO GUEVARA se causa el primer (1) día de cada mes hasta el pago total de la obligación, se ordenará entonces el pago de la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$36.694) mensuales a partir del primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019), dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- 1.1.9 Por los intereses moratorios a la tasa del 29.10% efectivo anual sobre las primas de seguro de vida de GUSTAVO MORENO GUEVARA que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. Condenar al demandado GUSTAVO MORENO GUEVARA a los gastos y costas del proceso.





29

II. HECHOS

- 2.1. El demandado GUSTAVO MORENO GUEVARA se obligó a pagar a FINANZAUTO S.A. en sus oficinas de Bogotá, D.C., la suma de \$36.369.889 por concepto de capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió el pagaré No. 152313 base de la presente acción.
- 2.2. Para garantizar el valor del pagaré No. 152313, así como toda clase de obligaciones a favor de FINANZAUTO S.A. que el demandado haya contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de la sociedad demandante el derecho real de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: AUTOMÓVIL MARCA CHEVROLET SAIL, MODELO 2017, COLOR PLATA BRILLANTE, MOTOR LCU162223011, CHASIS NO. 9GASA52MXHB031656, CARROCERÍA SEDÁN, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS DNN-275.
- 2.3. Que mediante Otrosí de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), las partes acordaron *“También garantizar las obligaciones por cuenta GUSTAVO MORENO GUEVARA mediante pagaré No. 152313 de fecha veintiocho (28) días del mes de junio del año 2018 por valor de treinta y seis millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos M/CTE (\$36.369.889) de capital prestado. El contrato de prenda se amplía hasta por un término de sesenta (60) meses a partir de la fecha. Todas las demás estipulaciones del contrato no sufren modificación alguna.”*
- 2.4. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: cincuenta (50) cuotas pagaderas mensualmente, los días veintiocho (28) de cada mes, por valor de (\$1.134.116) contentivas de capital, más intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido, con intereses a la tasa del 23.14% efectivo anual, la primera con





30

vencimiento al veintiocho (28) de julio de dos mil dieciocho (2018) y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

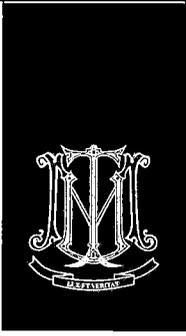
- 2.5. Que mediante Otro sí, de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), las partes acordaron *“modificar lo concerniente a la fecha de vencimiento a partir de la cuota 1 de tal forma que queda para el día 01 de agosto de 2018 y así sucesivamente los días 01 de cada mes hasta la cancelación del saldo total de la deuda, y no como figura en el cuerpo mencionado del pagaré, todas las demás estipulaciones quedan sin modificación alguna”*.
- 2.6. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
- 2.7. FINANZAUTO S.A. conforme a lo establecido en el pagaré No. 152313, está facultada para declarar vencido el plazo de las obligaciones y exigir el pago total de las mismas, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
- 2.8. El pagaré No. 152313 es un documento proveniente del deudor, que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en las siguientes normas:

- 3.1. Código Civil, artículo 1499, 2409 y demás normas concordantes.
- 3.2. Código General del Proceso, artículos 18, 25, 82, 244, 422 y subsiguientes y concordantes.





31

3.3. Código de Comercio, artículos 621,622,673,709, 710, 711 y demás normas concordantes.

IV. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de este proceso en virtud del numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren títulos ejecutivos es también competente el lugar del cumplimiento de las obligaciones teniendo en cuenta que en el pagaré base de la presente acción se determinó el pago en la ciudad de Bogotá, D.C., y porque las pretensiones son de MENOR CUANTÍA.

V. PROCESO

Al presente proceso se le deberá dar el trámite del proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo Segundo del Libro Tercero, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. SOLICITUD ESPECIAL

Solicitamos al Señor Juez que, con fin de garantizar la efectividad del presente proceso y lograr el recaudo de la obligación al cliente, oficie a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud para que suministren información confiable, detallada, oportuna y clara que sea relevante para los fines del proceso respecto del titular de la obligación, tales como: dirección de residencia, dirección de lugar de trabajo y nombre de empresa donde labora. Lo anterior en virtud del artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.





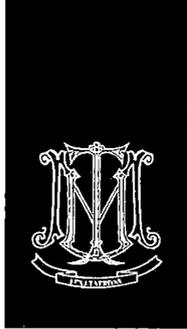
32

VII. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas dentro del presente proceso las siguientes:

- 7.1 Pagaré No. 152313 a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$36.369.889 suscrito por el demandado GUSTAVO MORENO GUEVARA.
- 7.2 Otrosí al pagaré No. 152313 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
- 7.3 Contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas DNN-275.
- 7.4 Otrosí al contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas DNN-275, de fecha 28 de junio de 2018.
- 7.5 Certificado de Existencia y Representación Legal de FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 7.6 Certificado de Existencia y Representación Legal de TRIANA, URIBE & MICHELSEN. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 7.7 Certificado de tradición del vehículo de placas DNN-275.
- 7.8 Certificación expedida por PROMOTEC LTDA. en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida de la deudora GUSTAVO MORENO GUEVARA.
- 7.9 Registro de matrícula mobiliaria del vehículo de placas DNN-275.
- 7.10 Copia de la cédula del Señor GUSTAVO MORENO GUEVARA.





33

VIII. ANEXOS

A la presente demanda anexo los siguientes documentos:

- 8.1 Pruebas documentales enumeradas en el capítulo de pruebas, numerales 7.1. a 7.10
- 8.2 El poder que me asiste para adelantar este proceso.
- 8.3 Copia de esta demanda y sus anexos:
 - 8.3.1 Para el traslado al demandado.
 - 8.3.2 Para el archivo del Juzgado.
 - 8.3.3 En medio digital para el traslado y archivo.

IX. NOTIFICACIONES

- 9.1 La demandante, FINANZAUTO S.A. recibirá notificaciones en la Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, D.C. E-mail: notificaciones@finanzauto.com.co.

La representante Legal de FINANZAUTO S.A., LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO recibirá notificaciones en la Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, D.C. E-mail: notificaciones@finanzauto.com.co.

- 9.2 El demandado, el Señor GUSTAVO MORENO GUEVARA, podrá ser notificado en la Carrera 114 D No.145 – 60 Apartamento 101, Barrio la fontana de Suba en Bogotá, D.C. Email: gmorenoguevara@gmail.com.





9.3 El suscrito las recibirá en mi oficina ubicada en la Calle 93 B No. 12-48, Piso 4 de la ciudad de Bogotá, D.C., Tel: 6019660. Fax: 611 4209, e-mail: notificaciones@tumnet.com.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P. No. 45.265. del C.S. de la J.

5978773166167 / NRP
COLO 8058 0904 85387





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

25
026

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
28/06/2018 05:08:33p.m.

FECHA NUEVA PRESENTACION

JUZGADO 052 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT 18/12/2018

SECUENCIA: 76331

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
8600286019 79911722	FINANZAUTO FACTORING SA JUAN PABLO MEZA MORALES	MEZA MORALES	01 03

OBSERVACIONE: PAGARE

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]
dvalencv
Ejecutivo Administrativo

76331

v. 2.0

MFTS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
ANTES JUZGADO 70 CM
Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Edificio Hernando Morales Bogotá D.C.

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

11 ENE. 2019

RECIBIDAS y RADICADAS HOY _____

SE ALLEGO LO ANUNCIADO:

PODER ARCHIVO TRASLADOS MEDIDAS

DEMANDA HOJA DE REPARTO LETRA _____ FACTURAS _____

CHEQUE _____ PAGARE CONTRATO ESCRITURA _____

TASA DE INTERES _____, DESPACHO COMISORIO _____, SENTENCIA _____

ARANCEL JUDICIAL _____

CERTIFICADOS: DE LIBERTAD , SUPERFINANCIERA _____,

CAMARA Y COMERCIO , HURTO ó PERDIDA _____,

ALCALDÍA LOCAL _____, DE DEUDA _____ PREDIAL _____

OTROS:
Autocopia de Cedula, 3 cds,
Certificación.

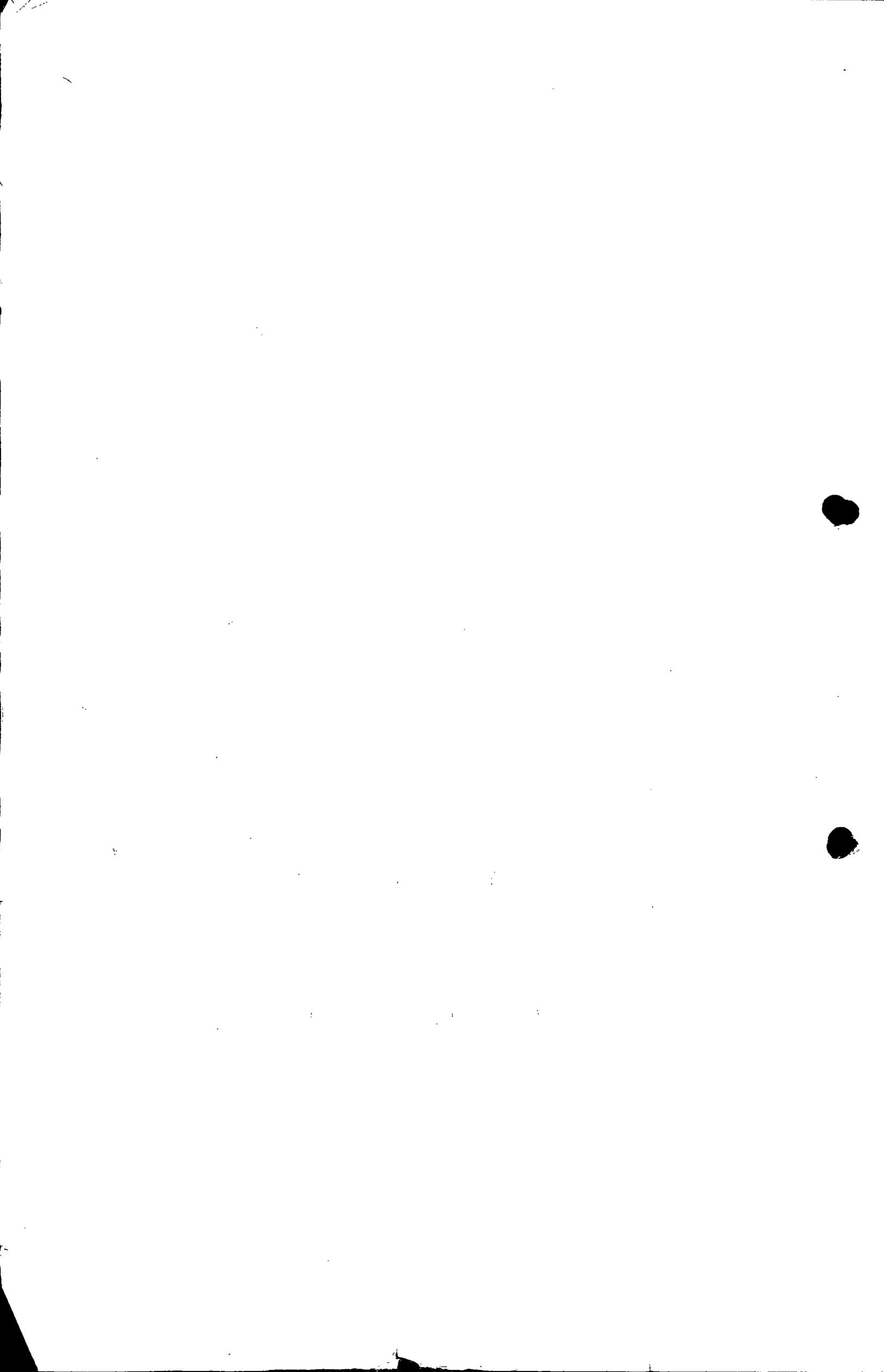
OBSERVACIONES:

Contrato de prenda, copia licencia
de tránsito.

NUMERO PROCESO: 11001-40-30-70-2018-0 _____ 00

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EL:

14 ENE. 2019



37



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

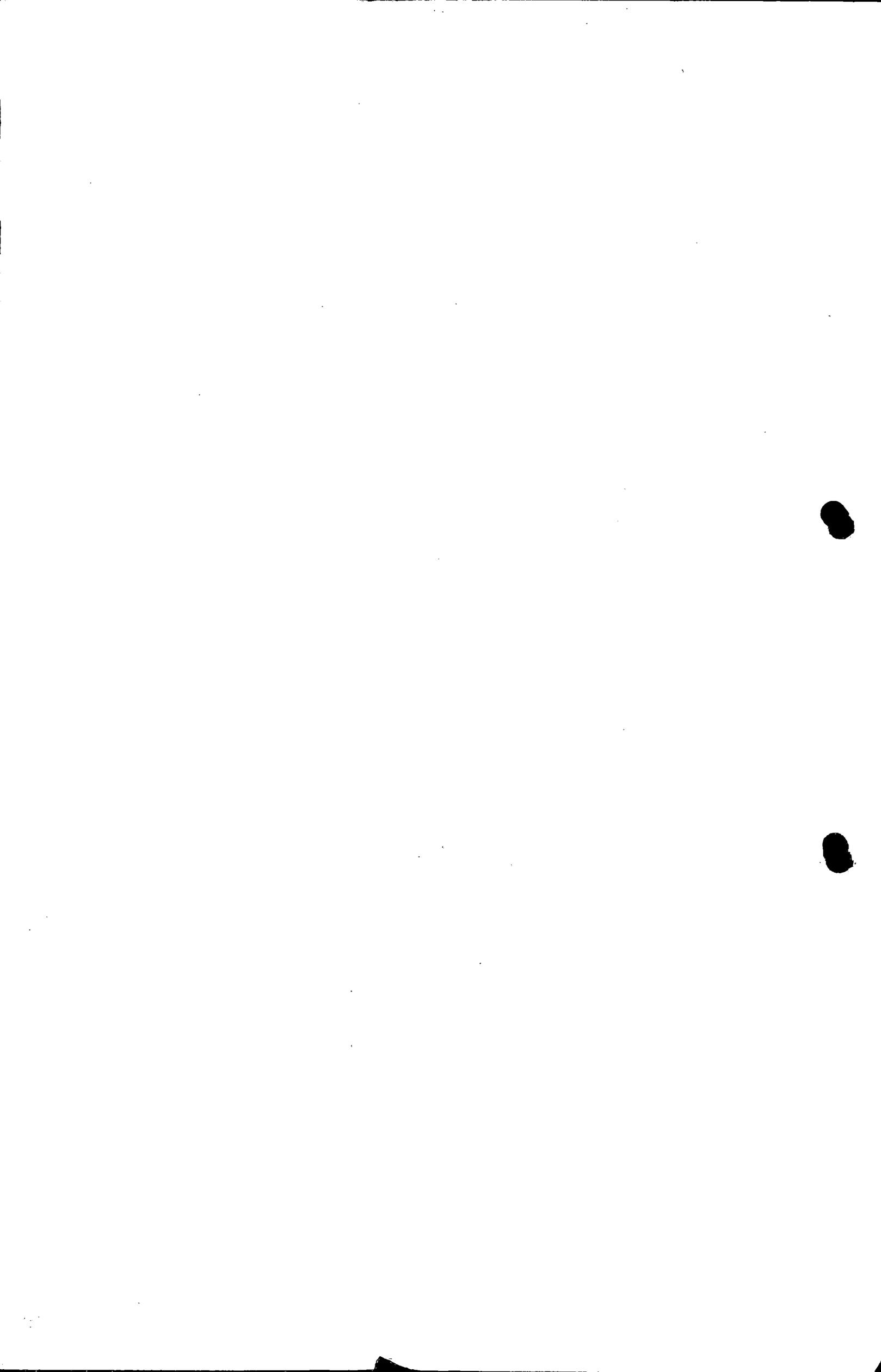
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00026-00
Veintidos (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la preceptuado en el artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA18-11127 del doce (12) de octubre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **REMITIR** inmediatamente las presentes diligencias al Juzgado correspondiente atendiendo que es un proceso de menor cuantía, por cuanto este estrado judicial carece de competencia para cualquier pronunciamiento respecto de procesos de menor cuantía en donde las partes no se han notificado; así como los demás que por disposición legan no sean de competencia de este Despacho a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2018 de conformidad al artículo 17 del C.G. del P. y Acuerdo PSAA15-10443 de dieciséis (16) de diciembre de 2015.

Por lo anterior, secretaría procédase de conformidad dejando las constancias respectivas.

CUMPLASE,
LLL

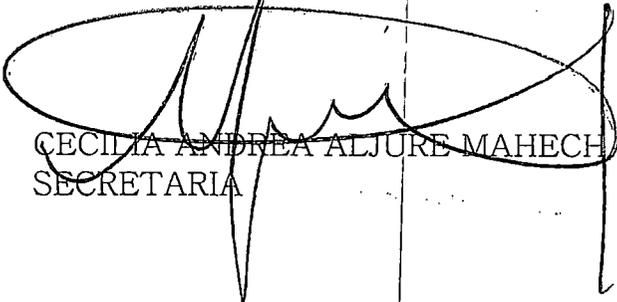

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL

26 DE FEBRERO DE 2019

ME PERMITO INFORMAR AL DESPACHO QUE CON OCASIÓN AL ACUERDO PCSJA18-11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE RECIBIERON 118 PROCESOS DEL JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS, LOS CUALES FUERON CARGADOS AL SISTEMA JUDICIAL DE ESTE ESTRADO JUDICIAL EL 25 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
SECRETARIA

29

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Avoca / Repob

FECHA: 22-2-19 SRIC. _____



39

Certificado de tradición

Nro. CT450084258

El vehículo de placas DNN275 tiene las siguientes características:

Placa: DNN275	Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2017
Color: PLATA BRILLANTE	
Carrocería: SEDAN	Servicio: PARTICULAR
Serie: 9GASA52MXHB031656	Motor: LCU*162223011*
Chasis: 9GASA52MXHB031656	Línea: SAIL
VIN: 9GASA52MXHB031656	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1399	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016001510597 con fecha de importación 03/11/2016, ATLANTICO

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

GUSTAVO MORENO GUEVARA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

17
2
4
6
8
10



40



Certificado de tradición

Nro. CT450084258

Dado en Bogotá, 16 de enero de 2019 a las 15:34:25

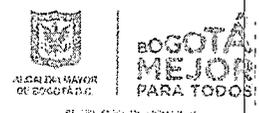
A solicitud de: JEFERSON DANIEL DIMATE MORALES con C.C. C1033765779 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Servicios al Ciudadano (E)

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

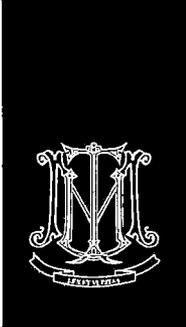
De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta



2

43 civil service 4 1950



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

47864 20-FEB-'19 15:52

3 fotos
candy

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO MORENO GUEVARA
RADICADO : 2019 - 26

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

Allego ante su Despacho el Certificado de Tradición del vehículo de placas DNN - 275 que se encuentra relacionado en el numeral 7.7 del acápite de pruebas de la demanda.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

6050373072862 HRP/ COLO 8058 0904 85387

5



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 MAR. 2019

REF: 1100140030-70-2019-00026-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.**, y en contra **GUSTAVO MORENO GUEVARA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré (No.152313) adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$2'320.501,07 mcte** por concepto de la sumatoria de 5 cuotas de capital vencidas, las cuales se relacionan en la columna No. 3 del cuadro siguiente:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
1	01/08/2018	\$398.108,20	\$699.313,70
2	01/09/2018	\$469.836,2	\$627.585,68
3	01/10/2018	\$476.137,87	\$621.284,03
4	01/11/2018	\$484.470,28	\$612.951,62
5	01/12/2018	\$492.948,52	\$604.473,38
TOTAL		\$2'320.501,07	\$3'165.608,41

2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de cuota vencida relacionadas en el cuadro precedente (columna No. 3), exigibles desde el día siguiente del vencimiento del respectivo emolumento (2 del mes denunciado en mora), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa del 29.10% efectivo anual, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.

3.- Por la suma de **\$3'165.608,41 mcte**, por concepto de la sumatoria de intereses corrientes o de plazo, discriminados en la columna No. 4 del cuadro que antecede.

4.- Por la suma de **\$34.048.387,91 mcte** por concepto del capital acelerado del ejecutado pagaré.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde la presentación de la demanda, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa del 29.10% efectivo anual, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.

6.- Por la suma de **\$183.470,00 mcte** por concepto de la sumatoria de 5 primas de seguros causada durante los meses de agosto a noviembre de 2018, en razón de \$36.694,00 mcte cada una, exigibles el primero de cada mes.

ver fl 45-42

7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de las primas de seguro, exigibles desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa del 29.10% efectivo anual, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.

8.- Por las primas de seguro que se causen desde al mes de enero de 2019, previa acreditación de la respectiva aseguradora.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Triana, Uribe y Michelsen LTDA, quien es representada por Fernando Triana Soto, en los términos y con las facultades vistas en el mandato que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese (fol. 2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

<p align="center">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy 28 MAR. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>ya</u></p> <p align="center">CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>
--

CL



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

JUZGADO 43 CIVIL MPAL.

49005 29-MAR-'19 15:31

43
2 p
u
s
h

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO MORENO GUEVARA
RADICACIÓN : 2019 - 26

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 79'154.036 de Usaquén y con Tarjeta Profesional de Abogado número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito que, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrija el auto del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), notificado por estado del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual libró mandamiento de pago, por lo siguiente:

El mandamiento de pago establece en el numeral 1 que la sumatoria de las cuotas de capital es de \$2.320.501,07 siendo este valor incorrecto, ya que la suma correcta es de \$2.321.501,07.

Por otro lado, en el numeral 6 se establece que el pago por concepto de primas de seguros corresponde a los meses de agosto a noviembre de 2018 siendo lo anterior incorrecto. Lo correcto sería desde el mes de agosto al mes de diciembre de 2018.





Del Señor Juez,

Fernando Triana
FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. No. 45.265 del C.S. de la J.

6134314180819 HRP / COLO 8058 0904 85387

74

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Sol - Corrección

FECHA: 09 ABR. 2019 SRIO. _____

09 ABR. 2019



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

12 ABR. 2019

REF: 110014003070-2019-00026-00

Atendiendo el escrito que precede [fl.43] y conforme el artículo 286 del C.G.P., el Despacho corrige los numerales 1 y 6 del mandamiento de pago, los cuales quedaran de la siguiente manera:

1) Por la suma de \$2.321.501,07 mcte por concepto de la sumatoria de 5 cuotas de capital vencidas, las cuales se relacionan en la columna No 3 del cuadro siguiente:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
1	01/08/2018	\$398.108,20	\$699.313,70
2	01/09/2018	\$469.836,2	\$627.585,68
3	01/10/2018	\$476.137,87	\$621.284,03
4	01/11/2018	\$484.470,28	\$612.951,62
5	01/12/2018	\$492.948,52	\$604.473,38
TOTAL		\$2'321.507,07	\$3'165.608,41

6) Por la suma de \$183.470.00 mcte por concepto de la sumatorio de 5 primas de seguros causadas durante los meses de agosto a diciembre de 2018, en razón de \$36.694,00 mcte cada una, exigibles el primero de cada mes.

En todo lo demás el citado proveído queda incólume. No obstante, notifíquese la misma junto con la presente providencia, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

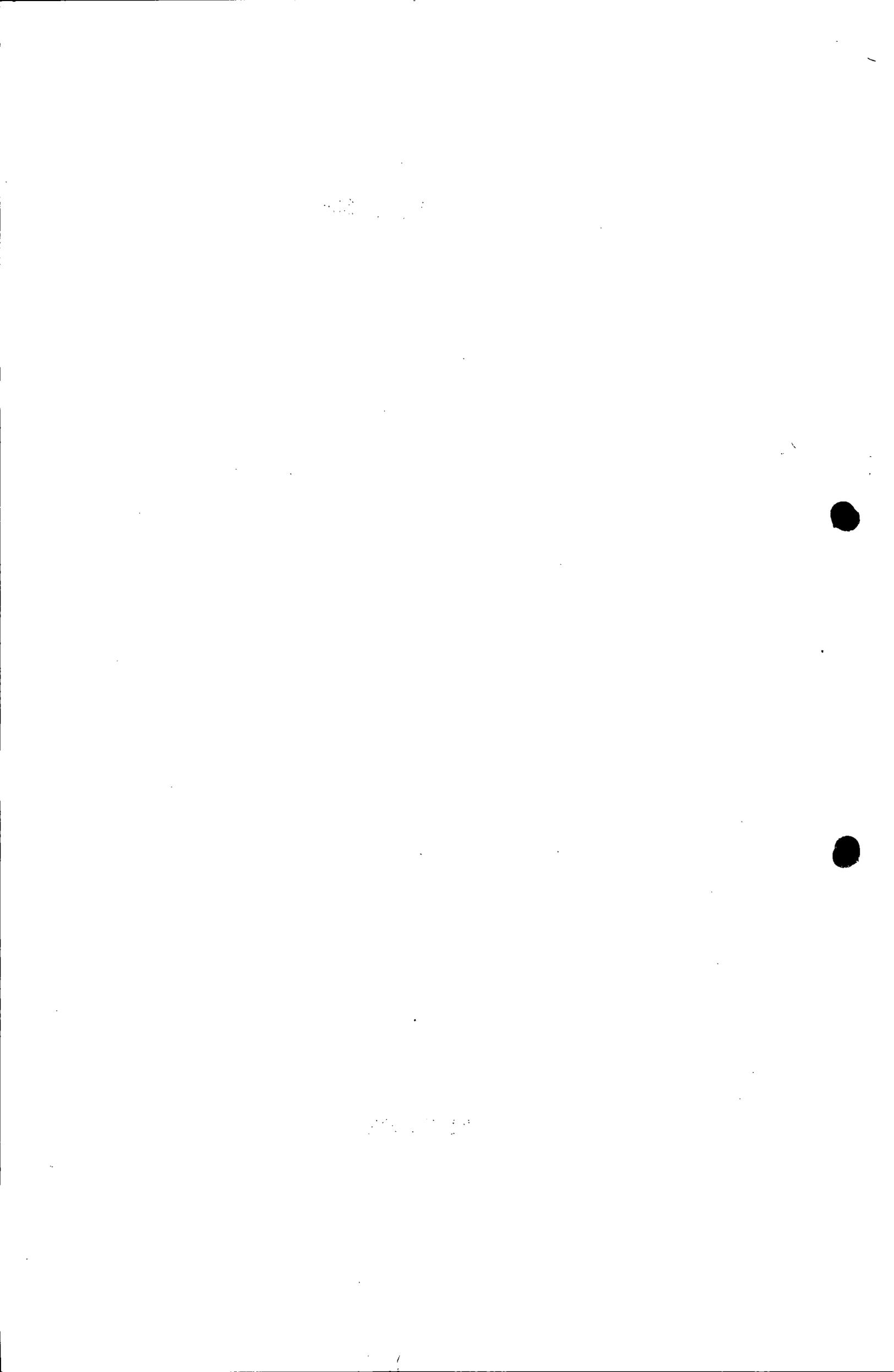
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.

56 del 22 ABR. 2019

fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDRÉA ALJURE MAHECHA
Secretaria



Señor

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 43 CIVIL MPRL

53091 22-RUG-719 18-84

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0026 DE FINANZAUTO S.A. contra GUSTAVO MORENO GUEVARA

FERNANDO TRIANA SOTO, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, en adelante **LA DEMANDANTE** y **EL DEMANDADO**, GUSTAVO MORENO GUEVARA mayor de edad, identificado conforme aparece al pie de la firma, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, actuando en nombre propio por medio de éste escrito, en adelante **LA DEMANDADA**, suscribimos el presente documento, previos los siguientes antecedentes:

1. **LA DEMANDADA** suscribió el pagaré número **152313** el cual fue incumplido por **LA DEMANDADA**, como consecuencia de lo anterior se inició el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra activo.

2.- Las partes acuerdan como saldo de la obligación contenida en el pagaré número **152313** a la fecha, en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$43.000.000.00)**

3.- Por tratarse de una dación en pago parcial y ser necesaria la transferencia del bien, la anterior suma fijada como valor de la dación en pago, **NO** incluye el pago de los impuestos adeudados, ni multas y/o Comparendos y demás gastos inherentes para lograr el traspaso, la cual será determinada una vez sean efectuados los pagos correspondientes y soportados con los comprobantes de pago que emitan las entidades o personas naturales a quienes se les efectúe el pago correspondiente.

4.- El presente acuerdo de pago no es novación de la obligación, no es otrosí, ni constituye adición al pagaré inicial.

5.- **LA DEMANDADA** manifiesta al señor Juez que conoce en su integridad el mandamiento de pago proferido en este proceso, sus correcciones y adiciones proferidos por su despacho en el proceso de la referencia y, en consecuencia, solicita dar aplicación al artículo 330 del C.P.C. modificado por el artículo 33 de la ley 794 de 2003 a la manifestación efectuada en el presente documento.

6.- **LA DEMANDADA** por medio del presente documento, renuncia de manera libre y voluntaria a los términos de ejecutoria y a proponer excepciones.

7.- **LA DEMANDADA** manifiesta que tienen pleno conocimiento del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

4/5
S. P. U. O. /
J. M. G. 46

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y UN

40



ESPIRITO SANTO
EN D. T. A. B. A.



77

Previos los mencionados antecedentes celebramos el acuerdo de pago que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA LA DEMANDADA pagará a **LA DEMANDANTE** el valor mencionado en los antecedentes junto con los gastos que se ocasionen de la siguiente manera:

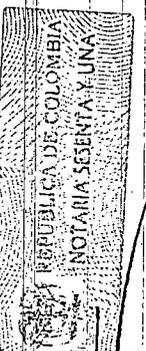
1.- **LA DEMANDADA** ofrece a **LA DEMANDANTE**, **EN DACION EN PAGO PARCIAL** de la obligación que se cobra en este proceso, el vehículo dado en prenda sin tenencia y que se identifica como sigue: **marca CHEVROLET SAIL, modelo 2017 color PLATA BRILLANTE, Motor LCU162223011 de placas DNN-275** Las partes de común acuerdo estiman el valor del mencionado vehículo en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$20.200.000.00)** cifra que **NO** incluye el pago de los impuestos adeudados, ni multas y/o comparendos y demás gastos inherentes para lograr el traspaso.

2. El saldo de la obligación, es decir, la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.800.000.00)** serán cancelados así treinta y nueve (39) cuotas mensuales y consecutivas de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$ 880.000,00)** c/u, la primera de ellas a partir del día 01 de Agosto de 2019 y así sucesivamente hasta cancelar el total de la obligación, el valor de esta cuota incluye los intereses de plazo.

3. **FINANZAUTO S.A.** por su parte manifiesta que **ACEPTA** la dación en pago parcial ofrecida, siempre y cuando sea autorizada por el juzgado de conocimiento y hasta tanto el referido vehículo aparezca a nombre de **FINANZAUTO S.A. O A QUIEN ELLA DESIGNE** en el registro de la oficina de tránsito como su único y legítimo propietario y libre de cualquier gravamen en el registro automotor, la parte demandada manifiesta que el vehículo mencionado no posee multas y/o partes. En caso de incumplimiento del presente acuerdo, en el evento que el vehículo objeto de la dación se encuentre gravado por embargos, otras prendas, limitaciones o que por cualquier otra causa el traspaso del vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A.** no ocurra dentro de los noventa (90) días corrientes contados a partir de que el juzgado de conocimiento entregue los referidos oficios de desembargo del vehículo al apoderado de **FINANZAUTO S.A** éste documento **NO TENDRÁ VALIDEZ ALGUNA** y deberá acudir ante el juez para continuar el proceso ejecutivo con base en los pagarés a cuya obligación se abonaría esta dación. Lo anterior solo será prorrogable mediante documento suscrito por las partes.

4. **LA DEMANDADA** declara ser propietaria del vehículo entregado en dación en pago parcial, y que el mismo no soporta gravámenes ni limitaciones y reservas de dominio, colocación fuera del comercio, sanciones y en general toda situación que pueda afectar el derecho de dominio que tiene sobre el mismo, distinto a la prenda constituida en favor de **FINANZAUTO S.A.**, en todo caso se obliga a salir en defensa de **FINANZAUTO S.A** si esta fuere perturbada en su posesión o propiedad por cualquier motivo, en especial por las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contemplan las normas que regulan la compraventa, así como su estado de conservación y funcionamiento mecánico. Así mismo **LA DEMANDADA**

4d



Handwritten signature

REPUBLICA DE
PABLO MINO
NOTARIA 61

ESCRIBANO
EN PUNTO



28

se obliga a realizar la tradición del vehículo, entregando los documentos requeridos como los formularios de traspaso debidamente diligenciados exigidos para hacer la transferencia, autorización para el traspaso, los Paz y Salvos requeridos para dicho trámite, SOAT vigente, pago de impuesto, comparendos y a registrar la huella en las oficinas de tránsito habilitadas para tal efecto.

5.- Todos los gastos ocasionados con el otorgamiento de este documento, corren por cuenta de **LA DEMANDADA** incluidas las sanciones a lugar por no haberse realizado el R.U.N.T., y su valor se probará con los comprobantes de pago que emitan las entidades a que se apliquen.

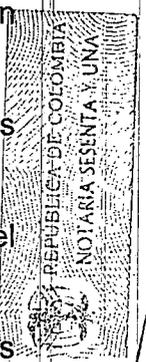
6.- El pago del impuesto correspondiente al año en que se realiza el trámite de traspaso, corre por cuenta de **LA DEMANDADA**.

7.- Igualmente **LA DEMANDADA** autoriza a **LA DEMANDANTE** a que todos los gastos ocasionados con motivo del traspaso como son: derechos, levantar prenda, impuestos, timbres, retenciones multas y/o comparendos y demás gastos inherentes para lograr la tradición, sean cargados a las obligaciones contenidas en los pagarés que cobran ejecutivamente en este proceso, quien además manifiesta que presta mérito ejecutivo.

SEGUNDA. En consecuencia, solicitamos al señor Juez:

1. Aprobar el presente contrato de dación en pago parcial.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de **embargo y aprehensión** que recaen sobre el vehículo **marca CHEVROLET SAIL, modelo 2017 color PLATA BRILLANTE, Motor LCU162223011 de placas DNN-275** para realizar el trámite de la dación en pago ante el organismo de tránsito correspondiente.
3. Ordenar la entrega definitiva del vehículo de placas **DNN-275** a la **DEMANDANTE FINANZAUTO S.A**, en virtud del contrato de dación celebrado.
4. Las partes acuerdan que los referidos oficios deberán ser entregados **únicamente** al apoderado de **FINANZAUTO S.A**.
5. Facultar a las partes para informar por escrito en cualquier momento de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas.
6. Ante el incumplimiento de cualquier pago, se aplicarán los dineros recibidos de conformidad con las normas de imputación al pago y se continuará el proceso de conformidad con el mandamiento de pago proferido.

4



Handwritten signature or mark.

REPUBLICA DE
NICARAGUA
NOTARIA-6

ESPAÑOL
PUBLICO



99

- 7. Una vez cumplidos los términos de este documento y legalizada la propiedad del vehículo objeto de la dación a favor de FINANZAUTO S.A. y cancelados los gastos de traspaso por parte de los demandados, la demandante informará a su despacho.
- 8. Por solicitarlo de común acuerdo las partes y tratarse de una dación en pago parcial manifiestan que no habrá condena en costas ni perjuicios de ninguna clase.
- 9. ACUERDO DEFINITIVO, Este documento contiene el acuerdo completo entre **LA DEMANDANTE y LA DEMANDADA** sustituye todas y cada una de las comunicaciones, opiniones o entendimiento verbal o escrito expedido o celebrado con anterioridad al mismo.
- 10. Este acuerdo o cualquiera de sus anexos solamente podrán ser modificados parcial o totalmente, mediante escrito suscrito por las partes.

Por ser las partes legalmente capaces de disponer de los objetos sobre los cuales versa el presente acuerdo de dación en pago parcial y estar en todo conforme con los términos de este documento lo suscriben en Bogotá a los

23 JUL 2019

Del señor Juez, respetuosamente,

Gustavo Moreno Guevara



GUSTAVO MORENO GUEVARA
C.C. No 19.085.095

Fernando Triana Soto

FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P. No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ



[Handwritten signature]



ESPECIAL
EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24887

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUSTAVO MORENO GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019085095 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



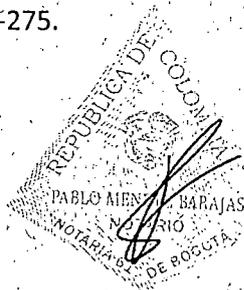
1ojj19hapx24
23/07/2019 - 09:58:28:528



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C y que contiene la siguiente información PLACA-DNN-275.

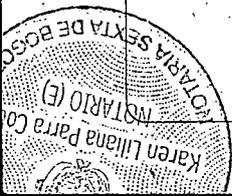


PABLO MÉNDEZ BARAJAS

Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1ojj19hapx24





NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante el

22 AGO 2019

NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

Compareció (eron)

Juan Fernando Sofo

Quien(s) exhibió (eron) (n) (s) C.C.

79 154 036
4 52 65

Y declaró (aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es (son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firmó esta diligencia y se imprimió
huella dactilar

Juan Fernando Sofo



BOGOTÁ 43 C. M.

ENTRADA No.

AL DESPACHO

DAS. *Salvo codez*

26 AGO 2019

FECHA:

SIG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SET. 2019

REF: 11001-40-03-070-2019-00026-00

Frente a la solicitud que antecede y como quiera que la parte actora manifestó la aceptación a la dación en pago frente a la obligación que acá se persigue, el Juzgado decreta:

Primero: el levantamiento de la medidas de embargo y aprehensión decretadas sobre el vehículo automotor de placas DNN-275.

Elabórense los oficios pertinentes y entréguese al apoderado de la parte ejecutante.

Acreditado el traspaso del citado bien, se decidirá sobre la terminación del proceso.

Segundo: Se requiere al libelista para que dentro del término de 5 días indique a este Despacho si con el prenombrado traspaso se tiene por culminado el proceso o si también requiere la suspensión del mismo mientras se pagan las cuotas pactadas con el ejecutado, de ser así deberá elevar su petición con base en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

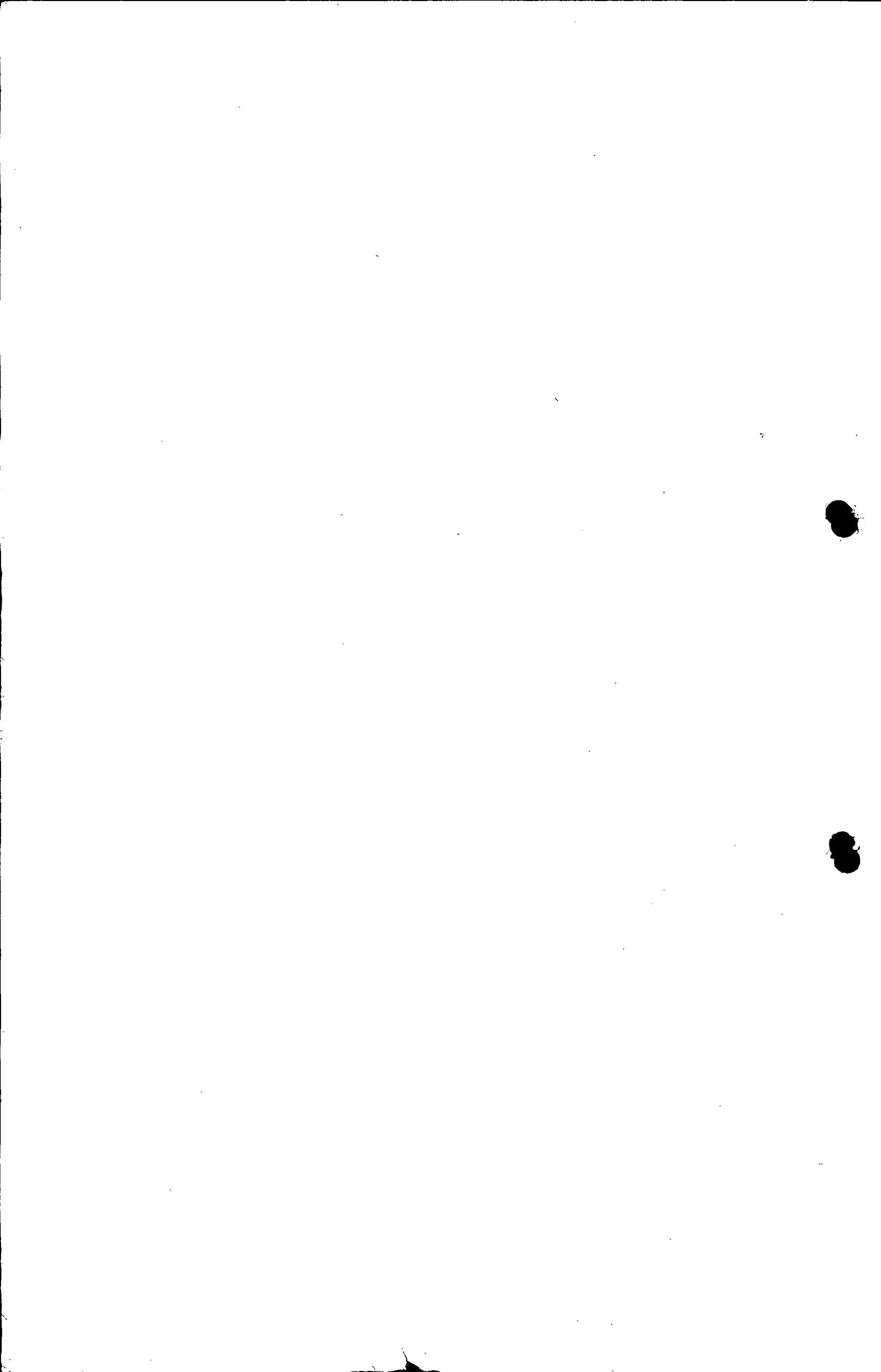
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 25 SEP 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

125


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

VA
57





TRIANA, URIBE & MICHELSEN

22/8

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO JUZGADO 43 CIVIL MPAL
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO MORENO GUEVARA / /
RADICADO : 2019-26
54039 1-OCT-19 16:06

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, y teniendo en cuenta el auto del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) notificado por estado del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), manifiesto lo siguiente:

Tomando en cuenta que el demandado no cumplió el acuerdo de pago presentado ante este Despacho el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que el señor **GUSTAVO MORENO GUEVARA** se dio por notificado por conducta concluyente y que renunció de manera voluntaria a los términos de la ejecutoria y a proponer excepciones, solicito que se continúe con el proceso ejecutivo y que se proceda a dictar sentencia.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

GNA 6355473091725 / COLO 8058 0904 85387

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

085
7 OCT 2019

SIO. _____



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

123
53

Bogotá D.C., 17 OCT. 2019

REF: 110014003070-2019-00026-00

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Tener por notificado al demandado Gustavo Moreno Guevara por conducta concluyente, conforme lo reglado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P. Por secretaria contabilícese el término con el que este cuenta para cancelar la obligación.

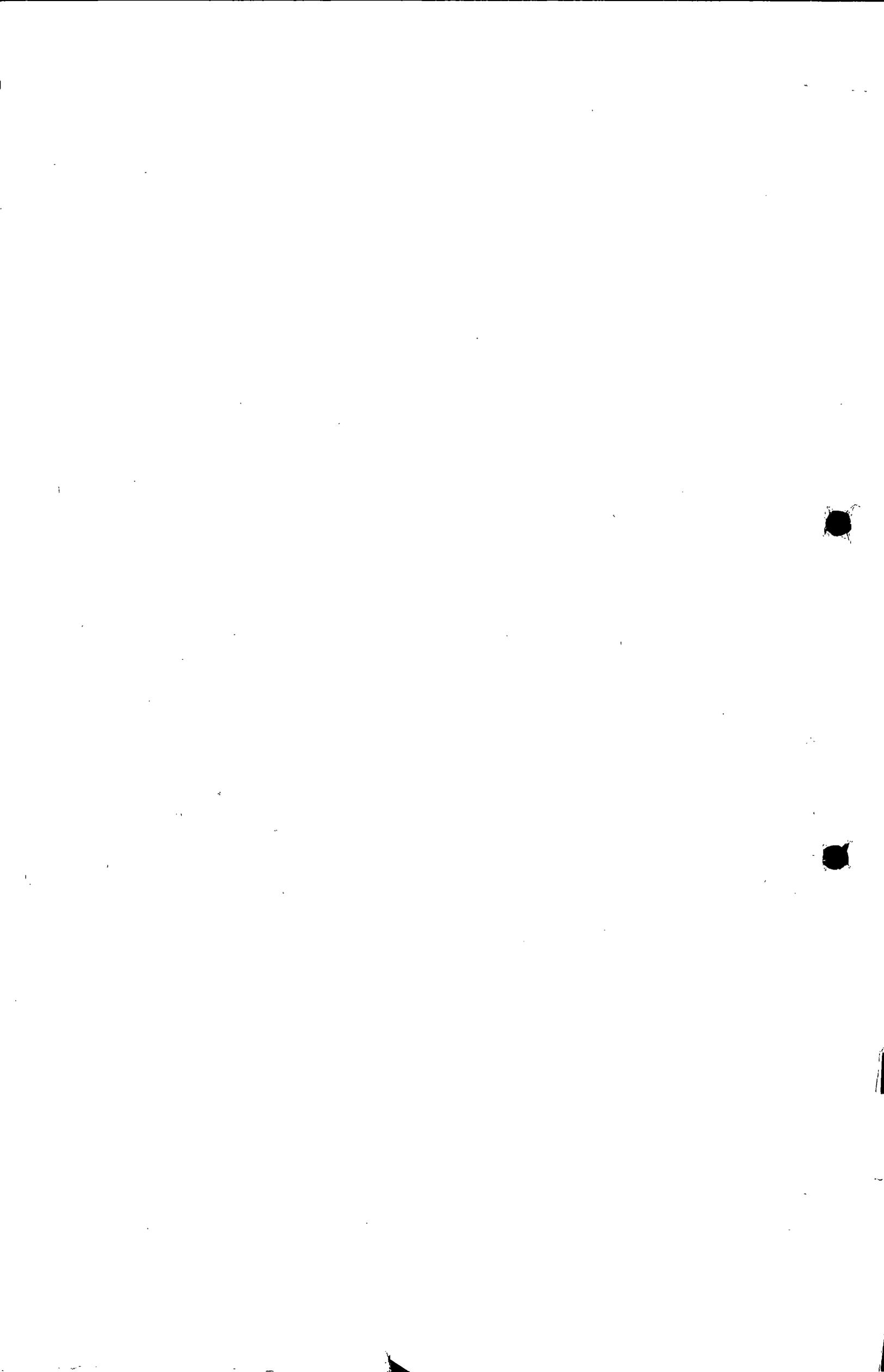
De otra parte, téngase en cuenta que el ejecutado renunció a términos para proponer excepciones [numeral 6 folio 46].

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez
2

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 146
del 18 OCT. 2019, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

54

12/11/2019 14:35:00 Cajero: camigarz

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: DS13524 Operación: 68893340

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 19085095

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go



Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2019

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

54989 12-NOV-19 15:40

Señor Doctor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
La ciudad

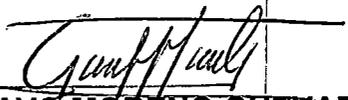
Asunto: Solicitud de certificado de que estoy al día en cuotas- FINANZAUTOS S.A.
Ejecutivo 2019-0026

Respetado señor:

GUSTAVO MORENO GUEVARA, ciudadano identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.085.095 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, solicito al señor juez con todo respeto me expida un certificado de que estoy al día en los pagos del FINANZAUTOS S.A, según acuerdo con el proceso ejecutivo No. 2019-0026, que reposa en dicho juzgado.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente sin otro particular

Atentamente


GUSTAVO MORENO GUEVARA
C.C. No. 19.085.095 de Bogotá
Carrera 114 B # 145-20 Apto. 201
Correo: gmorenoguevara@gmail.com
Tel: 321 454 3506 – 321 462 5300

RECIBO: 13-11-19

Obs. sd por esdu

ENTRADA N.º AL ESTACION

JUZGADO 43 C. TM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 NOV 2019

REF: 11001-40-03-043-2019-00026-00

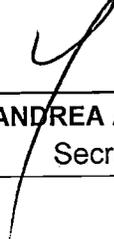
Se niega la petición que antecede (fl. 55); lo anterior, por cuanto la certificación solicitada por el libelista no se encuentra dentro de las establecidas en el artículo 115 del Código General del Proceso¹; asimismo, se le pone de presente al libelista que es él mismo quien puede acreditar los pagos que ha realizado en pro del acuerdo conciliatorio que cita en su escrito.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 27 NOV 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
169.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

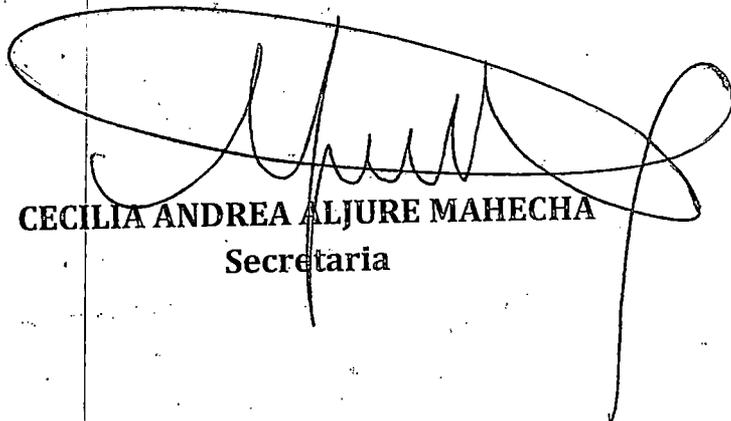
¹ Artículo 115. *Certificaciones*. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

17

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C., hace constar que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no se permitió el acceso de los usuarios al Edificio Hernando Morales Molina, por las causas ampliamente conocidas por la comunidad en general, razón por la cual no corrieron términos.

Igualmente se informa que los autos proferidos el 20 y 26 de noviembre 2019 fueron notificados por estado los días 22 y 28 de noviembre de 2019 por las razones antes anotadas.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria





TRIANA, URIBE & MICHELSEN

58

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

56894 20-FEB-20 16:17

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO MORENO GUEVARA
RADICADO : 2019 - 26

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

FERNANDO TRIANA SOTO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.036 expedida en Usaquén, y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., demandante en el presente asunto, manifiesto lo siguiente:

Solicito que se siga adelante con la ejecución, considerando que el demandado no cumplió con el acuerdo pactado. Sin embargo, se continúa en resolver la dación en pago.

Del Señor Juez,


FERNANDO TRIANA SOTO
C.C. No. 79.154.036 de Usaquén
T.P.A. 45.265 del C. S. de la J.

GNA 6504353091728
COLO 8058 0904 85387

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS: sal para resolver

FECHA: 21-7-70 SRIO. _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C,

06 MAR. 2020

REF: 1100140030070-2019-00026-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **FINANZAUTO S.A**, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de **GUSTAVO MORENO GUEVARA**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 27/03/2019 (fl 42), corregido con auto del 12/04/2019 (fl 45).

Dispuesta la notificación al extremo pasivo, el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente mediante auto fechado el 17/10/2019 (fl 53), quien dentro del término concedido no acreditó que la obligación haya sido pagada como tampoco formuló excepción alguna que amerite pronunciamiento por parte del Despacho.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **FINANZAUTO S.A**, y en contra de **GUSTAVO MORENO GUEVARA** por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 27/03/2019 (fl 42), corregido el 12/04/2019 (fl 45), por las razones expuestas en este auto.

59

SEGUNDO.- Disponer desde ya el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P se fijan como agencias en derecho la suma de \$ **1.600.000** mcte¹.

QUINTO.- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo para los fines que tengan a bien.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 09 MAR 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 34.

CCSS


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

¹ Según literal "b" del numeral 04 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

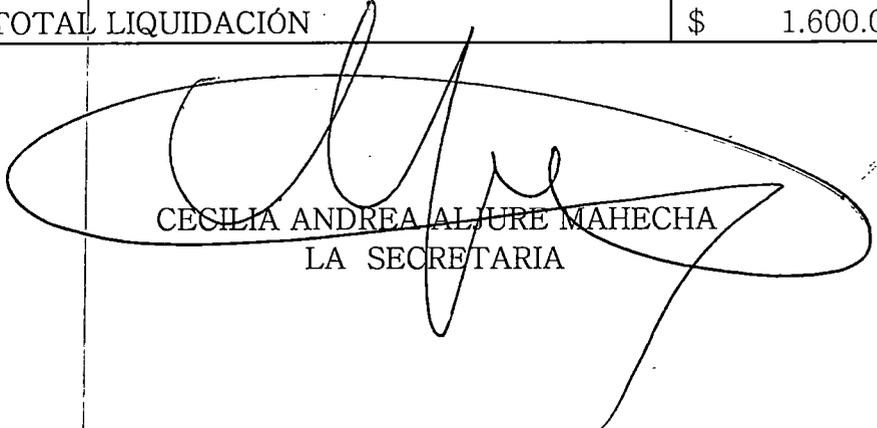
60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS el día 13 de marzo de 2020, de la siguiente manera:

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTA.	FL 59 C 1	\$ 1.600.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTA.		\$ -
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
GASTOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES		\$ -
RECIBO OFICINA REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
ARANCEL MEDICINA LEGAL		\$ -
OTROS		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.600.000,00


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
LA SECRETARIA

JUZGADO 43 C. M.

NTRABA No. _____ AL DESPACHO.

CC. - costas _____

FECHA: 16 MAR 2020 SR _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

REF: Expediente No. 110014003070-2019-00026-00

Como la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se ajusta a derecho (fl 60), el Despacho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P le imparte su **APROBACIÓN.**

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 01 del
08 JUL 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

61

